

Ibagué, 13 de octubre de 2021

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR** Y OTROS CONTRA **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Radicado: 730013103-006-**2021-00206**-00

LUZ ANGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá, Abogada Titulada portadora de la T.P. N° 126.498 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la compañía demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal y como consta con documentos que se allegaron al proceso, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho dentro del término legal con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia, de fecha 05 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que estamos frente a un **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO O COMPUESTO**, y el presentado por la parte demandante no cumple los requisitos que tengan la fuerza de título ejecutivo, a la luz de los Artículos 422, 1053 numeral 3° del Código de Comercio y el art 1077 del mismo estatuto procesal, el cual nos indica que debe considerarse que la sola póliza no constituye título ejecutivo, recurso que paso a sustentar de acuerdo a los siguientes argumentos:

1.- ALLIANZ SEGUROS S.A. expidió la póliza de seguros de Automóviles Individual Livianos Particulares N° **022269816/0**, de la cual es Tomador y Asegurado Principal el señor **JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ**, cuyo objetivo es asegurar al vehículo de placa **DRT-027**, para la vigencia comprendida entre el 12/05/2018 hasta el 31/05/2019, con prórroga para el período del 01/06/2019 hasta el 31/05/2020.

Encontramos dentro de la carátula del seguro enunciado la siguiente descripción:

Póliza: N° **022269816/0**
Vigencia inicial: Desde el 12/05/2018 hasta el 31/05/2019, con prórroga para el período del 01/06/2019 hasta el 31/05/2020.

Tomador: **PARDO BERMÚDEZ JORGE ARTURO**, cc 6012983
Asegurado Principal: **PARDO BERMÚDEZ JORGE ARTURO**, cc 6012983

Oficina: Carrera 3ª N° 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Of. 309 – 310 Telefax: 2632436 - 2637229
Celular 3102141695 Ibagué /E-mail: duarteelhijosabogsas@hotmail.com / luzangeladuarteacero@hotmail.com

Placa: DRT027
Marca: Suzuki
Clase: Automóvil
Tipo: Swift (4)
Modelo: 2018
Motor: K12MN2059272
Serie: MA3ZF63S2JA182329
Chasis: MA3ZF63S2JA182329
Uso: Liviano Particulares

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	42.000.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	42.000.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	42.000.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	42.000.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	42.000.000,00	1,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	
...		

En dicha póliza se pactó la cobertura de daños a terceros -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, y ésta cubre:

*“Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales **causados a terceras personas** cuando:*

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.**
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.**
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.**
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.**

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, ese límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a.- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, **hijos**, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
- b.- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
- c.- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
... ” (Resaltado y subrayado mío)

Ahora bien, la referida póliza contiene, entre otros, el amparo de **ACCIDENTES PERSONALES, con un valor asegurado de \$50'000.000**, el cual cubre, según lo descrito en la página 18 del Condicionado General de la misma:

“Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

Máximo de Cobertura Resultado

100% - Muerte.

- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.
- Pérdida de una mano y de un pie.
- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.
- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar
- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.
- Pérdida total irrecuperable del habla.
- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.

60% - *Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.*

50% - *Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.” (Resaltado mío)*

De acuerdo a lo anterior, mi representada celebró válidamente un contrato de seguros para amparar el **automóvil de placa DRT-027**, bajo las condiciones y cláusulas pactadas en la póliza N° **022269816/0**, contrato reglado en el Código de comercio en su título V “Del contrato de Seguro” Capítulo I, donde indica: “Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, es que mi poderdante se rige única y exclusivamente por el documento denominado póliza de seguros de Automóviles Individual Livianos Particulares N° **022269816/0**, de la cual es Tomador y Asegurado Principal el señor **JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ**, Beneficiario: FINANDINA S.A., cuyo objetivo es asegurar al vehículo de placa **DRT-027**, para la vigencia comprendida entre el 12/05/2018 hasta el 31/05/2019, con prórroga para el período del 01/06/2019 hasta el 31/05/2020. Al tomar el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se pactó la cobertura daños a Terceros, como se indica a folio 11 del clausulado general, que dice:

*“... Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales **causados a terceras personas** cuando:*

- a. **Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.***
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.*
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.*
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.*

2.- Descendiendo al caso concreto, el día 02 de febrero de 2020 en la carrera 48 Sur N° 109-77 km 5 vía Picaleña sector El Poblado de la ciudad de Ibagué, siendo aproximadamente las 07:45 am., se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa DRT-027, conducido en esos momentos por el señor **JORGE EDISON PARDO ESPITIA** (q.e.d.p.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.560.785; automóvil de propiedad de JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, y asegurado en la compañía que represento, ALLIANZ SEGUROS S.A. (Véase informe de tránsito –figura 1)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A-1

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **IBAGUÉ**

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **IBAGUÉ**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA / BARRIO: **Bobledo**

4. FECHA Y HORA: **12/10/2015 07:45**

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CADA OCUPANTE ATROPELLADO INFERNO VOLCAMENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON: VEHICULO MURO SEMAFORO TARRAMA CASETA TREN POSTE MUEBLE ESTACIONADO SEMOVIENTE ARBOL HUMANTE OTRO

5.2 OBJETO FIJO: BARRANDA VALLA SEÑAL OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: URBANA RURAL

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

6.3 ZONA: ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIMARIA MILITAR HOSPITALARIA

6.4 DISEÑO: CLORITA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCION PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: LLUVIA NORMAL VIENTO NEBLA OTRO

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 IDENTIFICACIÓN: A. RECA B. PLANO C. BARRERA DE EST. D. CON ANDÉN E. CON BARRERA

7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO CONTRAFLEJO CÍRCULO VÍA F. CALZADAS G. UÑA H. DOS I. TRES O MÁS J. VARIABLE K. CARRILES L. UNO M. DOS N. TRES O MÁS O. VARIABLE

7.3 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFRIADO ASQUEADO EMPEDRAO CONCRETO TIERRA OTRO

7.4 ESTADO: BUENO CON FUELOS DEBILITADO EN REPARACION HUNDIMIENTO INESTABILIDAD RIZADA FREGADA

7.5 CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALGANTARRILLA DESTAPADA

7.6 MATERIAL ORGÁNICO: MATERIAL SUELO SIENCA OTRO

7.7 ALUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA SÍNTESIS B. SIN SÍNTESIS C. CONTROL DE TRÁNSITO A. AGENTES DE TRÁNSITO B. SEMAFORO C. INTERVENIENTE CON DAÑO ANADADO OCULTO

7.8 SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADUANAS VELOCIDAD MÁXIMA OTRO

7.9 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTRAFLEJO SEMAÑALIZADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTILOQUEO FLECHAS LEYENDAS SEMEJOS OTRO

7.10 REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESACA MOVIL FLUO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

7.11 DELINEADOR DE PESO: TRICHI ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORNEOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTROS

7.12 VISIBILIDAD: NORMAL DIMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL / VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENGANCHAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: **Jorge Edison Pardo Espitia** (DOC: **CC-110480705**)

8.2 VEHÍCULO: **DA1027** (PLACA: **DA1027**)

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS MOTOCICLETA

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR

8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Parabrisa y espejos en**

Figura 1

El hecho se dio cuando el vehículo chocó contra una pared y como consecuencia de este siniestro, **el conductor del automotor, señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA** falleció días después.

A raíz de este accidente, el propietario del rodante informó a Allianz Seguros S.A. la ocurrencia del siniestro, por lo cual la compañía procedió a aperturar el mismo con el N° **089030824**, solicitando la asistencia jurídica pactada en el contrato de seguros N° 022269816/0, siendo designado el abogado Dr. Efrén Álvarez, quien procedió a tomar poder del propietario Sr. JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, para solicitar la entrega definitiva del rodante, ya que la única persona lesionada en su momento, era el conductor señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA, quien para ese instante se encontraba en coma inducido en la Clínica Nuestra de Ibagué. Es por ello que el caso penal fue asignado a la Fiscalía 56 Local de Ibagué, correspondiéndole la radicación

730016000450202000516, cuyo despacho ordena la entrega definitiva del automotor de placa DRT027 el día 07 de febrero de 2020, tal como consta en el acta que se adjunta. Previa las siguientes consideraciones: (Ver figura 2)

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA				Código
					FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 2

Departamento TOLIMA Municipio IBAGUÉ Fecha 2020 02 07 Hora: 11 40 AM

1. Código único de la investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
73	001	60	00450	2020	00516

2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA Y HORA SE HACE PRESENTE EL DOCTOR EFREN ALVAREZ ORTIZ TITULAR DE LA TP 210829 C.C. No. 14 138 480 DE IBAGUE QUIEN EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ, PROPIETARIO DEL RODANTE DE PLACAS DRT 027 INVOLUCRADO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, CON EL PROPOSITO DE SOLICITAR ENTREGA PROVISIOAL DEL MENCIONADO RODANTE; ANALIZADAS LAS DILIGENCIAS SE OBSERVA QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CONDUCTA ATIPICA, TENIDIENDO EN CUENTA QUE EL CONDUCTOR JORGE EDISON PARDO ESPITIA OSTENTA LA DOBLE COALIDAD DE VICTIMA UNICA E INDICIADO, ES DECIR, EL RESULTADO DE SUS LESIONES SOLO ES ATRIBUIBLE A EL MISMO. EN TAL VIRTUD, SE DISPONDRÁ POR SEPARADO EL ARCHIVO DE LA CARPETA Y LA DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO INVOLUCRADO, AL ABOGADO PRESENTE QUIEN FUE FACULTADO PARA ELLO, MEDIANTE EL CORRESPONDE PODER, QUE CONTIENE EXPRESA FACULTADO DE RECIBIR. EN CONSTANCIA SE FIRMA..

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA				
Dirección:	TRANSVERSAL 1 SUR No. 47-06 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO	Oficina:	BLOQUE 3 PISO 1		
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUÉ		
Teléfono:	2708102 EX 320	Correo electrónico:	paola.mendez@fiscalia.gov.co		
Unidad	GRUPO QUERELLABLES		No. de Fiscalía 56		

EL COMPARECIENTE,

EFREN ALVAREZ ORTIZ
C.C. No. 14 138 480 DE IBAGUE
TP 2010829

MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA
FISCAL 56 LOCAL

Figura2

Teniendo en cuenta la magnitud del daño, ALLIANZ SEGUROS S.A. dio el vehículo por pérdida total y el día 04 de marzo de 2020 canceló al BANCO FINANADINA S.A., como beneficiario de la póliza N° 022269816/0, el valor de \$26'510.121 mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 0023-0000-215043316 del Banco de Occidente, al haber afectado el señor JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, como Tomador y asegurado principal, el amparo de daños de mayor cuantía. Con ello demuestro al despacho el cumplimiento del contrato de seguros por la aseguradora al señor JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ.

3.- Posteriormente, el 04 de diciembre de 2020 el asegurado, señor JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, mediante correo electrónico presentó solicitud ante ALLIANZ SEGUROS, para que se le indemnizara por los perjuicios sufridos con ocasión del fallecimiento del conductor de su automotor de placa DRT027 y por este mismo medio la compañía dio respuesta el día 18 de diciembre/2020, indicándole que debía presentar los documentos con los que soporta su petición, como era el informe de tránsito, registro de defunción, registro de nacimiento de los reclamantes, historia clínica sobre atención médica, etc.

Solo hasta el 30 de marzo de 2021 los familiares del causante, por intermedio de apoderado, dieron cumplimiento a lo requerido por ALLIANZ SEGUROS S.A., enviando los documentos solicitados desde diciembre 18/20, con los que pretendían el pago de los perjuicios causados con el fallecimiento del Sr. JORGE EDISON, sustentados en la póliza N° 022269816/0 **por la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual**, estimando su pérdida en la suma de \$20.469'819.013, valor que no se encontraba contratado en la póliza de seguros que nos atañe, toda vez que estamos frente a un accidente de tránsito en donde el conductor falleció, siendo éste parte del contrato de seguros referido, toda vez que el propietario-tomador y asegurado del rodante, progenitor de éste, señor JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, lo había autorizado para conducirlo y, al ser el conductor la persona que venía desarrollando la actividad peligrosa, no puede lucrarse de su propia culpa; es por ello, que el amparo reclamado por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por la esposa y parientes del conductor no puede ser activado. Este amparo solo se activa o se afecta, única y exclusivamente para reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas, más nunca para el conductor.

La aseguradora en el momento de otorgar la póliza N° 022269816/0 estipuló las coberturas o amparos, dando uno específicamente, con la denominación de "Amparo **ACCIDENTES PERSONALES, con un valor asegurado por este concepto de \$50'000.000**, y como en este caso la única víctima del siniestro es el mismo conductor del vehículo asegurado, será éste el amparo

a afectar. Del mismo modo, dentro del Condicionado General pág. 37 Capítulo V de los “Elementos claves del seguro”, indica los intervinientes en el contrato de seguros así:

Capítulo V Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

Respecto a esta solicitud, la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en respuesta del día 18 de mayo de 2021 al reclamante, indicó:

*“... Revisada la versión del siniestro, **el señor JORGE E. PARDO ESPITIA está en la condición de conductor autorizado del vehículo asegurado citado en referencia, por esta razón queremos aclararle que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas**, es decir que los daños, lesiones u homicidios que allá [sic] causado el asegurado o conductor asegurado en el momento del accidente de tránsito, de acuerdo a esta información, **el conductor asegurado no se clasifica como tercero afectado.***

Por lo anterior queremos informarle que no es posible atender su reclamación favorablemente. ...” (Resaltado y subrayado mío).

(Véase siguiente imagen)

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 18 de mayo de 2021

Señor
OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
mauricioocampo17@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta No. RFC 21/0002399 POLIZA 022269816/0 SINIESTRO 089030824
PLACAS DRT027

Respetado señor Ocampo:

Recibimos su solicitud en días pasados a través de [buzón servicio al cliente](#), con respecto a la reclamación por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza citada en referencia, por los hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2020. queremos hacerle las siguientes aclaraciones:

Revisada la versión del siniestro el señor JORGE E. PARDO ESPITIA esta en la condición de conductor autorizado del vehículo asegurado citado en referencia, por esta razón queremos aclararle que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas, es decir los daños, lesiones u homicidios que allá causado el asegurado o conductor asegurado en el momento del accidente de tránsito, de acuerdo a esta información el conductor asegurado no se clasifica como tercero afectado.

Por lo anterior queremos informarle que no es posible atender su reclamación favorablemente.

Agradecemos su comprensión y esperamos que nuestra respuesta haya aclarado todas sus inquietudes. Si tiene alguna otra duda o comentario adicional puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Cordialmente,



Nuestra ambición es ser **la mejor**
y **más confiable aseguradora** de Colombia.



Tal como lo refiere el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro 'Comentarios al Contrato de Seguro', sexta edición, Dupré Editores, Bogotá D.C. 2014, pág. 363, indica sobre el concepto de valor asegurado:

“Por valor asegurado se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador y de conformidad con el num. 7º del art. 1047 del c. de Co., es uno de los datos que obligatoriamente deben figurar en la póliza: “La suma asegurada o el modo de precísalra”.”

Es por ello que cuando se otorgó el amparo de Accidentes personales en la póliza de automóviles N° 022269816/0, se dio por una suma asegurada cerrada (\$50'000.000). Y como lo refiere más adelante el tratadista: *“no hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es*

condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo.”.

4.- Ante la negativa por parte de la compañía, los reclamantes incoaron demanda ejecutiva en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. sustentados en la póliza de seguros N° 022269816/0 (según ellos como título ejecutivo). Este caso, por reparto correspondió a su despacho, quien al calificarlo mediante providencia de fecha de 23 de septiembre de 2021 inadmitió la demanda, por una sencilla razón: la parte actora presentó la demanda ejecutiva con unas pretensiones de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, como atinadamente lo indicó el despacho en el numeral 3° del citado auto, cuando en su parte pertinente dijo:

“Las pretensiones de la demanda están adecuadas a un proceso verbal de responsabilidad civil y no al proceso ejecutivo, por cuanto se pretende por lucro cesante, daño moral, y daño fisiológico o vida en relación, por lo que deberá adecuar las pretensiones que guarde armonía con la ejecución perseguida... ”.

Posteriormente, la parte actora subsana y adecúa a un proceso ejecutivo sus pretensiones, formulándolas así:

*“a.- Por la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000'000.000, oo) suma de **dinero que constituye el monto de cobertura por responsabilidad civil extracontractual**, inmerso en el valor reclamado y no objetado por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza n° 022269816/0, cuyo tomador es el señor JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ, asegurado: el vehículo de placas DRT 027 y como beneficiarios terceros afectados.*

b.- Por la suma de setecientos ocho millones de pesos (\$708'000.000, oo) equivalente a lo resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del código de comercio Colombiano, al capital indicado en el literal anterior contado desde el día primero de mayo de 2021 día siguiente al que se cumplió el mes que la ley le concede a la aseguradora para pagar los siniestros y hasta el 31 de agosto, anterior a la presentación de la demanda.

c.- Por el valor de los intereses moratorios en la tasa máxima legal que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago efectivo.

d.- Que en su debida oportunidad procesal se condene en costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho a la parte demandada, en favor de la parte demandante.”

A pesar de tener conocimiento de la postura por parte de la aseguradora, los actores solicitan temerariamente al despacho la suma de \$4.000'000.000 con sus respectivos intereses, argumentando que el valor reclamado no fue objetado, siendo contrario a la realidad porque la compañía ya la había objetado desde la comunicación que les envió

el 18 de mayo de 2021, al manifestar que: “... Revisada la versión del siniestro, **el señor JORGE E. PARDO ESPITIA está en la condición de conductor autorizado del vehículo asegurado citado en referencia, por esta razón queremos aclararle que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas**, es decir que los daños, lesiones u homicidios que allá [sic] causado el asegurado o conductor asegurado en el momento del accidente de tránsito, de acuerdo a esta información, **el conductor asegurado no se clasifica como tercero afectado.**”

Por lo anterior queremos informarle que no es posible atender su reclamación favorablemente. ...”

Tal como lo destaca el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

“Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el siniestro ocurrido es totalmente ajeno al contrato ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esta omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. Por lo mismo el juzgador, frente a la inexistencia de un contrato que recaiga sobre el riesgo específico en que se apoye la demanda, ninguna obligación puede deducir a cargo con la compañía aseguradora, ni siquiera pretextando que esta se abstuvo de objetar extrajudicialmente la reclamación. No tiene aquí otro camino el fallador que admitir la defensa correspondiente pues la ausencia de objeción no es óbice para reconocer los hechos exceptivos relacionados con la obligación demandada, o sea aquellos que tiendan a establecer que el derecho del asegurado no existe por no haber nacido a la vida jurídica o por haberse extinguido una vez nacido o por haber sufrido modificaciones, o por inexigibilidad actual del mismo. ...”

Así, pues, el silencio del asegurador no modifica los términos del contrato, por lo cual si un riesgo en general o una especie dentro del riesgo general, no fue amparada por la póliza, mal puede prosperar la demanda del presunto beneficiario y así puede y haber declararlo el juez por la vía exceptiva.”

5.- Es por ello que su señoría procedió a librar mandamiento ejecutivo el día 05 de octubre de 2021, a favor de los ejecutantes por las siguientes sumas de dinero:

- a.- \$4.000'000.000, por concepto del amparo de póliza de seguro 022269816/0, tomador Jorge Arturo Pardo Bermúdez, vehículo de placas DRT027.
- b.- \$708'000.000, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 01 de mayo al 31 de agosto de 2021.
- c.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SFC, sobre el capital reclamado en el numeral segundo desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Contra este auto es que la suscrita tiene reparos, así:

Su señoría en el momento de librar mandamiento de pago por los \$4.000'000.000, con cargo al amparo de la póliza N° 022269816/0, no tuvo en cuenta el contrato de seguros y que esta ejecución se incoa con base en un título ejecutivo complejo, ya que el TITULO EJECUTIVO PRESENTADO COMO BASE DE EJECUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 1053 NUMERAL 3° Y ART. 1077 DEL C. DE CO. Y EL ART. 422 DEL C.G.P.

El título base de ejecución es una RECLAMACIÓN INCOMPLETA Y TEMERARIA que la parte actora, por intermedio de apoderado, le realizó a mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al solicitar en la misma más de \$20.000 millones, pretendiendo afectar el amparo de responsabilidad civil extracontractual, cuando ni legal ni jurídicamente tenía ni tiene derecho a éste, y aunque la compañía dio respuesta después de los treinta días, es diferente que esa reclamación haya cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 1053 numeral 3° y el 1077 del Código de Co. y que la haya presentado completa, de tal forma que el señor Juez al revisar la reclamación y los soportes anexados podía verificar que la reclamación no contenía una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Remitiéndome al art 1053 del Código de Comercio, norma sustantiva, se establece como uno de los eventos en que la póliza presta mérito ejecutivo contra el asegurador cuando:

“Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, para el trámite ejecutivo, pese a su expresión y claridad. Es necesario verificar la existencia de otros requisitos que permitan la generación del trámite ejecutivo; condiciones establecidas en la disposición citada, como las siguientes:

- 1. Verificación del término de un mes en espera de respuesta por parte de la aseguradora*
- 2. Identificación del sujeto reclamante*
- 3. Presentación de reclamación aparejada de los comprobantes, según las condiciones de la correspondiente póliza*
- 4. Demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía, si fuere el caso*
- 5. Finalmente, (S) no haber sido objetado la reclamación de forma seria y fundada. (Parte que se encuentra derogada)”*

Como lo dijo el tratadista Carlos Ignacio Jaramillo en su libro de derecho de seguros, tomo II, colección de estudios editorial Temis y Pontificia Universidad Javeriana

“...Es este, sin lugar a dudas, el numeral que más ha llamado la atención de los entendidos en materia del mérito ejecutivo de la póliza de seguro, quizá porque su

contenido no es armónico. Lo cierto es que existen infinidad de posiciones que de una u otra forma intentan – algunas con notoria aproximación – interpretar, desde muy distintos ángulos, el contenido del numeral 3 del artículo 1053 del código de comercio, que expresa: “3) Transcurridos sesenta días contados a partir de aquel en el que el asegurador de la reclamación aparejada de los comprobantes que según la póliza sean indispensables, sin que dicha reclamación sea objetada”.

Del numeral transcrito se desprenden, en nuestro entender tres grandes requisitos o presupuestos para que la póliza de seguro preste mérito ejecutivo contra el asegurador. Estos son: a) presentación de reclamación formal; b) ausencia de objeción formal, y c) transcurso de 60 días.

A continuación analizaremos brevemente estos tres requisitos o presupuestos.

Presentación de reclamación formal. De acuerdo con las directrices de los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, el cometido de las reclamaciones consiste en aportarle al segurador las pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro. Podemos decir entonces, como lo hicimos en una oportunidad, que la reclamación, para efectos del artículo 1053 del código de comercio, es el vehículo por medio del cual el asegurado o beneficiario ejerce extrajudicialmente su derecho frente al asegurador. ...”

Para el caso que nos ocupa se puede observar al revisar el expediente que la ejecutante presentó la demanda ejecutiva acompañada de:

Poderes, cédula de la víctima, certificado de defunción, cédula de los poderdantes, registro civil de matrimonio entre la víctima y la cónyuge superviviente, registro civil nacimiento del hijo de la víctima, de su progenitora y de sus hermanos, copia del contrato de seguros, constancia de pago, liquidación de perjuicios y certificado de existencia y representación legal; solicitud de reclamación del 30 de marzo/21, respuesta dada por Allianz el 15 de abril/21, carta del 06 de mayo/21 del actor hacia la aseguradora, respuesta de la asegurado del 07 de mayo/21; y por último, la objeción a la reclamación de fecha 18 de mayo/21, indicando que el amparo de responsabilidad civil extracontractual no podía ser aplicado a este caso por no ser un tercero afectado, sino por tratarse del mismo conductor del vehículo asegurado.

Se observa que en dicha demanda ejecutiva no se encuentra la reclamación realizada por el actor a Allianz Seguros S.A. de fecha 04 de diciembre/2020 y la respuesta dada por la compañía el 18 del mismo mes y año, entendiéndose ésta como la primera reclamación a la que mi poderdante SÍ dio respuesta en tiempo, incluso dentro de los 14 días siguientes a la reclamación y los ejecutantes guardaron silencio para volverse a pronunciar hasta el 30 de marzo/21.

Frente a la Cuantificación del daño pretendido, se invoca ésta con base en un amparo por responsabilidad civil extracontractual, cuando en este caso no aplica por tratarse del mismo conductor del vehículo asegurado, quien desarrollaba la actividad peligrosa, siendo parte interviniente el contrato de seguros, de acuerdo al Clausulado General pág. 37; y el valor pretendido de \$4.000'000.000 es 80 veces superior al amparo de

ACCIDENTES PERSONALES, en cuantía asegurada de \$50'000.000, que es el legal, contractual y jurídicamente aplicable al caso en concreto.

El mismo tratadista nos indica:

Aunque parezca obvio decirlo – y tal vez por su olvido son tan frecuentes en nuestro medio los mandamientos ejecutivos contra los aseguradores –, se requiere la presencia de una reclamación para que pueda empezar, tras llenar los demás requisitos, un proceso ejecutivo. La reclamación formal no es cualquier escrito que el asegurado o el beneficiario entrega al asegurador, pues se necesita indefectiblemente que el escrito presentado a este contenga los elementos indispensables para evaluar su responsabilidad. No en vano el numeral que estamos comentando exige que a la reclamación se acompañen “los comprobantes que según la póliza sea indispensables”. También el artículo 1080 del código de comercio – el cual consideramos complemento sustancial y básico del numeral 3 del artículo 1053, no solo por las razones históricas expuestas en su oportunidad, sino porque su relación es necesaria a fin de no desvirtuar, como es común, el espíritu del legislador en este punto – impone la misma conclusión ya anotada. Por consiguiente, aunque nos volvamos repetitivos, hay que distinguir la simple queja, que no tiene nada de común con la noticia o aviso del siniestro (C. de Co., art. 1075), de la reclamación formal. La primera es un mero escrito carente de eficacia judicial y extrajudicial, pues evade abiertamente los deberes impuestos por el artículo 1077 del código de comercio; mientras que la segunda, para que adquiera el calificativo dado, debe ser un escrito serio, completo y fundado y debe estar orientado exclusivamente a “demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Desgraciadamente, según algunos de nuestros jueces, aun los papelujos que en oportunidades se presentan a los aseguradores equivalen a “reclamaciones formales”. Se desencadenan, en consecuencia, a más de guillotinarsse el objetivo del legislador, los graves inconvenientes, que de suyo se generan para los aseguradores que han obrado de buena fe.

De nuevo en el terreno de lo evidente, es importante tener en cuenta, como correctamente lo anota el doctor EFRÉN OSSA, que “la reclamación presupone el siniestro [...]”, pues no otro puede ser el fundamento de una reclamación formal, ya que si estamos, como caso extremo, ante una reclamación fraudulenta, faltaran las calidades de seriedad y fundamentación propias de toda reclamación formal, sin perjuicio de que opere la pérdida del derecho de la indemnización (C. de Co., art. 1078).

No se puede dejar de lado que la póliza de seguro como título ejecutivo compuesto o título ejecutivo complejo es cuando la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos.

En cuanto a la póliza de seguro, cuando el documento en sí reúne las características relacionadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esta, por sí sola, constituiría el título ejecutivo. Sólo se requeriría de un documento que cumpla con los requisitos indicados en la referida disposición procesal. En este caso se hablaría de un título simple. Sin embargo, en los eventos del artículo 1053 numeral 3° del Código de

Comercio, deben realizarse las correspondientes distinciones. En esta disposición se indica que la póliza "por sí sola" presta mérito ejecutivo, siendo necesario precisar que en el evento del numeral 3 del artículo 1053 la sola póliza no tiene la referida fuerza y, máxime, que la obligación no proviene de la aseguradora el evento del numeral 3 del artículo frente a la expresión "por sí sola" adecuada y acertada en lo que toca a los casos de las **pólizas dotales y los valores de cesión o rescate**, en los cuales el carácter del título ejecutivo que puede asumir el contrato de seguro emana de la aplicación misma del artículo 422 del C. G. P.

En conclusión, señor Juez, el título base de ejecución sobre el cual se libró mandamiento de pago no cumple con los requisitos del título ejecutivo complejo, por lo tanto debe prosperar el recurso invocado, ya que en este proceso hay incertidumbre del derecho crediticio reclamado, pues carece de soporte probatorio que así lo respalde y permita verificar su comprobación; considerar que solo la verificación del cómputo del término para dar respuesta a una reclamación genere un derecho que es incierto y no cierto (que es de la naturaleza propia de los procesos ejecutivos), sin ningún soporte probatorio que así lo respalde, sería tanto como considerar que ya no es necesario acudir a los procesos declarativos donde se debate la Responsabilidad Civil Extracontractual y la acreditación de sus presupuestos (daño, culpa y nexo de causalidad) llamados a extinguirse, según la tesis de que solo el cómputo del término para dar respuesta a una reclamación sin que esté aparejada de los soportes que permitan la acreditación de su derecho, sea convalidada por la norma y por el juez.

Para mayor claridad traigo a colación lo dicho por el tratadista Jaramillo, que tiene como referentes igualmente al Dr. Efrén Ossa y López Blanco

Así las cosas, tenemos que reconocer que la póliza de seguro, por lo menos en el supuesto del numeral 3 del artículo 1053 del código de comercio, no presta mérito ejecutivo contra el asegurador, "por sí sola", pues aun cuando el legislador utilizó esta odiosa expresión en el encabezado del mencionado artículo, no podemos negar, tal como lo dijimos, que el numeral 3 del mismo artículo desmiente tal afirmación, al exigir el lleno de "varios" requisitos para que la póliza pueda prestar mérito ejecutivo. Si la póliza "por sí sola", siempre prestaré mérito ejecutivo, no habría necesidad, como la hay, de acompañar a la demanda copia de la reclamación entregada en su oportunidad al asegurador, la cual a su vez, debe también estar acompañada" de los comprobantes que según la póliza sean indispensables.

Lo anterior evidencia que la póliza de seguro, ahí sí, de "por sí", no es siempre un título simple o autónomo, porque incuestionablemente en el caso del numeral 3 del artículo 1053 del código de comercio, la póliza aparece como un título ejecutivo de los que la doctrina denomina compuestos o complejos. Por esta razón, encontramos totalmente válido el siguiente planteamiento hecho por el doctor LOPEZ BLANCO: "Estudiando en su integridad los tres numerales del artículo 1053, estamos que la expresión es adecuada y acertada en lo tocante a los casos de las pólizas dotales y los valores de la cesión o rescate, en las cuales, como hemos visto, el carácter de título ejecutivo que

puede asumir el contrato de seguro emana de la aplicación misma del artículo 488 de C. de P. C.; sin embargo frente al numeral 3 del mismo artículo es absolutamente imposible aceptar que en tal hipótesis la póliza preste mérito ejecutivo por sí sola, cuando, precisamente, sucede todo lo contrario, ya que la integración del título en este caso obliga a la presentación de varios documentos o, por lo menos, uno más adicional a la póliza, con lo cual se evidencia que allí por sí sola no preste mérito ejecutivo, aunque la disposición lo diga!.

Para el caso que nos ocupa el actor está reclamando una suma superior a \$4.000'000.000 (intereses incluidos), por los perjuicios causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 02 de febrero de 2020, invocando el pago del 100% del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, a sabiendas de que no tiene el derecho contractual para hacerlo, ya que dentro del contrato de seguros Póliza de automóviles N° 022269816/0 en el capítulo V del Clausulado general-pág. 37, numeral 5.1 inciso e), se encuentra como parte interviniente del contrato de seguro, el conductor asegurado, que se entiende como la persona natural expresamente autorizada por el asegurado, para conducir el vehículo asegurado antes del accidente; y para el caso en concreto, se encuentra plenamente demostrado, e incluso el mismo apoderado de la parte actora, en sus escritos hace énfasis de la calidad con que actuaba el señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA, al afirmar que éste era el conductor-causante del vehículo de placa DRT-027.

En el mismo croquis o informe de tránsito, aparece rotulado como conductor al señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA, lo que nos está ratificando la condición con que actuaba éste al momento del accidente de tránsito que originó el siniestro que hoy nos ocupa.

Doctrinariamente en la interpretación del art 1053 num. 3° del C. Co. se observa que el solo silencio de la aseguradora no es óbice para que la reclamación preste mérito ejecutivo; en consecuencia, mi poderdante considera que no adeuda los \$4.000'000.000 pretendidos por los actores, y menos aún, los intereses moratorios invocados, teniendo como argumento que si parte de una premisa errada, se llega a una conclusión errada.

Podría pensarse que conforme con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago causará su pérdida del derecho. Se trata de obrar con probidad y evitar el fraude; de lo contrario, en el desarrollo del proceso las pretensiones deprecadas pueden ser denegadas.

Es por ello que en el momento de calificar la documentación aportada, y al revisar el contrato de seguro póliza de automóviles N° 022269816/0, su despacho ha debido verificar la calidad que tenía el causante; ello quiere decir: el nombre o denominación

que recibía, partiendo sobre un hecho demostrado que era el conductor autorizado del vehículo de placas DRT-027, del cual es propietario su progenitor, Sr. JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ. Al ser el conductor y ser una parte interviniente en el contrato de seguros, mal puede hablarse de “TERCERO”; recordemos que para que active o se produzca la afectación de la cobertura de daños a terceros, son partes ajenas al contrato de seguros y él es una parte involucrada en el mismo.

De haberlo realizado al despacho, podía haber percibido que en la carátula de la póliza, pág. 2 se observa que el amparo décimo, correspondiente a AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES, tiene un valor asegurado de \$50'000.000, sin ningún deducible, así:

Amparos Deducible	Valor Asegurado	
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El artículo 430 del C.G.P. le permitía al señor juez adecuar el valor pretendido por el actor de \$4.000.000.000, si hubiera sido procedente, pero la ley también le permitía y le permite que hubiera librado mandamiento ejecutivo en la que aquél considere legal, esto en el entendido que el despacho considerara que la reclamación se hizo en tiempo, que la aseguradora no objetó en tiempo y que la misma prestaba mérito ejecutivo, pero adecuarla al amparo que legal y contractualmente tenía que ser afectado y no el que caprichosa, temeraria y malintencionadamente pretende la parte actora. En este caso, con la conducta asumida, estamos frente a una pretensión de un enriquecimiento sin justa causa.

Reitero lo que dice el tratadista Hernán Fabio Blanco: *“Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el siniestro ocurrido es totalmente ajeno al contrato ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esta omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. ...*

Así, pues, el silencio del asegurador no modifica los términos del contrato, por lo cual si un riesgo en general o una especie dentro del riesgo general, no fue amparada por la póliza, mal puede prosperar la demanda del presunto beneficiario y así puede y haber declararlo el juez por la vía exceptiva.”

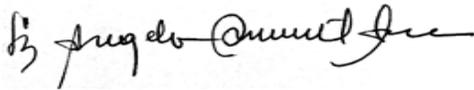
En conclusión, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2021, donde libró mandamiento ejecutivo, revocándolo por las razones anotadas; pero de no ser aceptada esa posición, solicito se adecúe el mismo al contrato de seguros y al amparo que efectivamente tiene que afectarse en esta póliza N° 022269816/0 el cual es: “Accidentes personales”, con una suma asegurada de \$50'000.000, tal como lo indica el Tratadista Hernán Fabio López Blanco, en el Código General del Proceso-parte especial 2017, Dupré Editores, Bogotá D.C.-2017, pág. 543, cuando en parte pertinente dice:

“De otra parte debe advertirse que el término de ejecutoria (tres días) también se empieza a contabilizar el día hábil siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo, en forma tal que a partir de entonces corre conjuntamente varios términos entre otros, el de ejecutoria de tres días, en esencia para utilizar la reposición, aclaraciones o complementaciones; ...”.

Como soporte a este recurso, me permito adjuntar los siguientes medios probatorios:

- 1.- Contrato de seguros N° 022269816/0, junto con su condicionado general.
- 2.- Informe de accidente de tránsito.
- 3.- Asignación del siniestro al abogado externo
- 4.- Pronunciamiento de la Fiscalía por autolesiones y Acta de entrega definitiva del vehículo de placas DRT027
- 5.- Comprobante de pago que hizo Allianz al beneficiario Finandina S.A., afectando el amparo daños de mayor cuantía por la suma de \$26'510.121, con cargo al siniestro N° 089030824 de fecha 04 de marzo/21.
- 6.- Reclamación hecha a Allianz el 04 de diciembre/20
- 7.- Respuestas por parte de Allianz, en especial la objeción que se realizó en escrito del 15 de mayo/21

De señor Juez, con todo respeto,



LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. N° 126.498 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022269816 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

10 de Mayo de 2018

Tomador de la Póliza

PARDO BERMUDEZ, JORGE ARTURO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: PARDO BERMUDEZ, JORGE ARTURO CC: 6012983
CR 23S CL 87 08 AP 408 TORRE 2
IBAGUE
Teléfono: 5150981
Email: jorgearturopardobermudez@gmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8600518946
, BANCO FINANADINA S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 022269816 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 12/05/2018 hasta las 24:00 horas del 31/05/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA
Clave: 1702549
RESERVAS PEDREGAL CASA 13-
IBAGUE
CC: 38263814
Teléfonos: 3188432295 0
E-mail: maria.duarte@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: PARDO BERMUDEZ, JORGE
 ARTURO
 CR 235 CL 87 08 AP 408
 TORRE 2
 IBAGUE
 CC:6012983
Teléfono: 5150981
Fecha de Nacimiento: 07081963

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	04
--------------------------------------	----	----------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	DRT027	Código Fasecolda:	8801052
Marca:	SUZUKI	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	IBAGUE
Tipo:	SWIFT [4]	Valor Asegurado:	42.000.000,00
Modelo:	2018	Accesorios:	0,00
Motor:	K12MN2059272	Blindaje:	0,00
Serie:	MA3ZF63S2JA182329	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	MA3ZF63S2JA182329		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	42.000.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	42.000.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	42.000.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	42.000.000,00	900.000,00
Tembler, Terremoto, Erupción Volcánica	42.000.000,00	1,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702549	DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 887038753

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.006.762,00
IVA	191.285,00
IMPORTE TOTAL	1.198.047,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA

Telefono/s: 3188432295 0

También a través de su e-mail: maria.duarte@allia2.com.co

Sucursal: IBAGUE

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

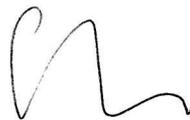
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

PARDO BERMUDEZ, JORGE
ARTURO

DUARTE OLAYA MARIA
ISMENIA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none">- Muerte.- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.- Pérdida de una mano y de un pie.- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.- Pérdida total irrecuperable del habla.- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
---	---	-----------------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000
--------------------------	--	----------	------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	6 servicios	Ilimitado
-------------------	---	-------------	-----------

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado
---------------------------------	--	-----------	-----------

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

- reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
 - w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.

- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 38263814

RESERVAS PEDREGAL CASA 13-
IBAGUE

Tel. 3188432295

E-mail: maria.duarte@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Automóviles**Allianz****Póliza**de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz **DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA**Agente de Seguros Vinculado
CC: 38263814
RESERVAS PEDREGAL CASA 13-
IBAGUE
Tel. 3188432295
E-mail: maria.duarte@allia2.com.co**Datos Generales****Tomador del Seguro:** PARDO BERMUDEZ, JORGE ARTURO CC: 6012983
CR 23S CL 87 08 AP 408 TORRE 2
Email: jorgearturopardobermudez@gmail.com**Beneficiario/s:** NIT: 8600518946
, BANCO FINANADINA S.A.**Póliza y duración:** Póliza n°: 022269816 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/06/2019 hasta las 24:00 horas del 31/05/2020.

Datos del Asegurado**Asegurado Principal:** PARDO BERMUDEZ, JORGE ARTURO CC: 6012983
CR 23S CL 87 08 AP 408 TORRE 2
IBAGUE**Email:** jorgearturopardobermudez@gmail.com**Datos del Vehículo**

Placa:	DRT027	Código Fasecolda:	8801052
Marca:	SUZUKI	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	IBAGUE
Tipo:	SWIFT [4]	Valor Asegurado:	38.500.000,00
Modelo:	2018	Versión:	DZIRE MT 1200CC 4P 2AB ABS
Motor:	K12MN2059272	Accesorios:	0,00
Serie:	MA3ZF63S2JA182329	Blindaje:	0,00
Chasis:	MA3ZF63S2JA182329	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	38.500.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	38.500.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	38.500.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	38.500.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	38.500.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1702549	DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 684857645

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.001.953,00
IVA	190.369,00
IMPORTE TOTAL	1.192.322,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

PARDO BERMUDEZ, JORGE ARTURO

DUARTE OLAYA MARIA ISMENIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/Clausulados / automóviles](http://www.allianz.co/Clausulados/automoviles) versión N° **05/02/2018-1301-P-03-AUT058VERSION19**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **73001000**
IBAGUÉ

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

La movilidad es de todos. Mitransporte



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA **43300 N 10477 Km Vía Páramo** Lat. **00° 00' 00"**
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Long. **00° 00' 00"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA / BARRIO
Páramo

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **02/02/2020 07:45**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **02/02/2020 08:15**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLADO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON
VEHÍCULO TREN SEMOVIENTE OBJETO FUJO

5.2 OBJETO FUJO
MURO POSTE ARBOL BARANDA VALLA SEÑAL SEMÁFORO INMUEBLE HIRVANTE TARIMA CASETA VEHÍCULO ESTACIONADO OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1 ÁREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3 ZONA: ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA
6.4 DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL INTERSECCIÓN LOTE O PREDIO PASO ELEVADO PUNTE PONTÓN PASO INFERIOR PEATONAL TUNEL
6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO LLUVIA VIENTO NORMAL NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BARRIA
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLO VIA 7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4 CARRILES: UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFRIADO EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6 ESTADO: BUENO CON FUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO PARCHADO RIZADA FISURADA
7.7 CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8 ILLUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA Natural B. SIN
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTES DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑO APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESULTO MÓVIL FUJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTROS
7.10 VISIBILIDAD: NORMAL DISMINUIDA POR CASETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL / VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANTILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Rodrigo Enrique Jorge Arboleda** DOC **CC-1.110.560785** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **11/09/1975** GÉNERO **M** GRAVEDAD **MUERTO HERIDO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Calle 23 Sur N 97-08 Zona Páramo Ibagué** TELÉFONO **3123372660** AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRABADO S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1111560785** CATEGORÍA **B1** RESTRICCIÓN EXP. VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO **0991 111173** CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Clinica la Nuestra Travesía Concepción Suarez, Hemorragia Intracerebral**
DESCRIPCIÓN DE LESIONES **Prudente Cirugía**

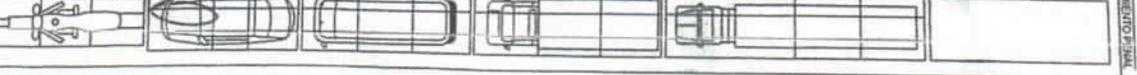
8.2 VEHÍCULO: PLACA **DRT027** PLACA REMOLQUE/SEM MARCA **2021 Suzuki** LINEA **Geo** COLOR **Blanco** MODELO **Sedán** CARROCERÍA **S** TON. **1000** PASAJEROS **5** LICENCIA DE TRÁNSITO No. **100100934**
EMPRESA **Ibagué** MATRICULADO EN **Ibagué** INMOVILIZADO EN **La Estación** TARJETA DE REGISTRO No. **---**
REV. TEC. MEC SI NO No aplica CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **---**

PORTA SOAT POLIZA No. **117120000340** ASEGURADORA **Seguros del Estado SA** VENCIMIENTO **01/06/20**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO **---** PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO **---**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Rodrigo Enrique Jorge Arboleda** DOC **CC 6012183** IDENTIFICACIÓN No. **---**

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO MOTOCICLO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOLOGLO CUATRIMOTO REMOLQUE MOTOLOGLO SEM-REMOLQUE
8.4 CLASE SERVICIO: PASAJEROS * COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA * CLASE DE MERCANCÍA **---**
8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Rotura y deformación en Part Anterior frontal Dercha**
8 Taponado de paracombos de Motor Imp. 2 del motor de la Dercha
Rotura lateral Dercha de la

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO



7-45cm / taller / beige / Vehículo sustituto

ppd

1. INFORMACIÓN GENERAL DE ASISTENCIAS

Firma Duarte e Hija	Abogado Efran Alvarez Ortiz	N° Sinistro 89030824
Fecha Asistencia 3 feb 2020	Tipo Asistencia Lesiones	
Fecha Accidente 2 feb 2020	Dirección Accidente Cra 48 sur N 109 A7 km1 s Vis Piedad	Ciudad Accidente Beque
Tipo Proceso	Autoridad que Conoce	
Daños <input type="checkbox"/>	Lesiones <input checked="" type="checkbox"/>	Homicidio <input type="checkbox"/>
	Otros Daños <input type="checkbox"/>	Tránsito <input type="checkbox"/>
		Fiscalía <input checked="" type="checkbox"/>
		Juzgado <input type="checkbox"/>
		Centro Conciliación <input type="checkbox"/>
		Otra <input type="checkbox"/>
Descripción Autoridad	Entrega Provisional	Entrega Definitiva
	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

2. INFORMACIÓN VEHÍCULO ASEGURADO

Placa DRT-027	Nombre Propietario Jorge Arturo Pardo Bermudez CC 602983	Nombre Conductor Jorge Edson Pardo Espitia
Teléfono 1 3112875014	Teléfono 2 Cra 23 sur N 87-08	Correo Electrónico Jorgearturo.pardo.bermudez@hotmail.com

3. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

Tercero Asegurado Compartida Indeterminada Otro **Por establecer.**

Concepto de Responsabilidad y Descripción del Accidente **Me entreviste con padre del conductor, este esta en coma y asegurado no tiene claro que sucedio segun versiones microsucio.**

4. CANTIDAD DE TERCEROS INVOLUCRADOS

N° de Vehículos N° de Lesionados N° de Fallecidos Otros Daños

5. INFORMACIÓN DEL TERCERO CON DAÑOS

Placa	Ciudad Placa	Marca	Clase
Tipo	Modelo	Servicio	Empresa Afiliadora
Nombre Propietario			N° Documento
Dirección	Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico
Nombre Conductor			N° Documento
Dirección	Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico
¿Está el tercero asegurado?	Aseguradora	Descripción de los Daños	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
¿Acuerdo en sitio por los daños?	Tipo de Acuerdo		
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Contrato AZ <input type="checkbox"/> Valor: _____	Póliza a disposición AZ <input checked="" type="checkbox"/>	Paga el asegurado <input type="checkbox"/> Desistimiento partes <input type="checkbox"/> Póliza tercero <input type="checkbox"/> Paga tercero <input type="checkbox"/>

6. INFORMACIÓN TERCERO LESIONADO U HOMICIDIO

Nombre Lesionado	Tipo Documento	N° Documento
	CC / TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	
¿Fue atendido por una entidad hospitalaria?	Tipo de Tercero	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Peatón <input type="checkbox"/> Pasajero asegurado <input type="checkbox"/> Ocupante carro tercero <input type="checkbox"/> Pasajero moto o bici tercero <input type="checkbox"/>	
Sexo	Edad	Descripción de las lesiones
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input checked="" type="checkbox"/>	Entre 1 y 18 años <input type="checkbox"/> Entre 19 y 30 años <input type="checkbox"/> Entre 31 y 50 años <input type="checkbox"/> Más de 50 años <input type="checkbox"/>	
¿Acuerdo en sitio por los daños?	Tipo de Acuerdo	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Contrato AZ <input type="checkbox"/> Valor: _____	Póliza a disposición AZ <input type="checkbox"/> Paga el asegurado <input type="checkbox"/> Desistimiento partes <input type="checkbox"/> Póliza tercero <input type="checkbox"/> Paga tercero <input type="checkbox"/>

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Informe de Tránsito	Fotografías	Comentarios Conductor esta en coma inducido
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Acuerdo	Desistimiento	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
RAT o CESVI Pruebas	Otros	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - Allianz Seguros S.A. DE COLOMBIA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Departamento TOLIMA Municipio IBAGUÉ Fecha 2020 02 07 Hora: 11 40 AM

1. Código único de la investigación:

73	001	60	00450	2020	00516
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

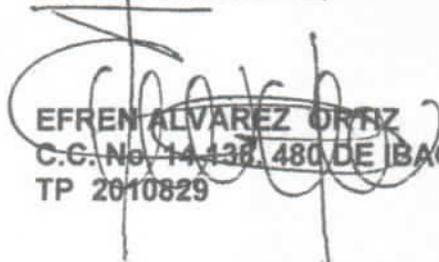
2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

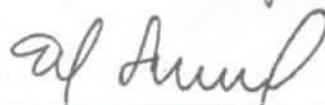
EN LA FECHA Y HORA SE HACE PRESENTE EL DOCTOR EFREN ALVAREZ ORTIZ TITULAR DE LA TP 210829 C.C. No. 14 138 480 DE IBAGUE QUIEN EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ, PROPIETARIO DEL RODANTE DE PLACAS DRT 027 INVOLUCRADO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, CON EL PROPOSITO DE SOLICITAR ENTREGA PROVISIOAL DEL MENCIONADO RODANTE; ANALIZADAS LAS DILIGENCIAS SE OBSERVA QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CONDUCTA ATIPICA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONDUCTOR JORGE EDISON PARDO ESPITIA OSTENTA LA DOBLE COALIDAD DE VICTIMA UNICA E INDICIADO, ES DECIR, EL RESULTADO DE SUS LESIONES SOLO ES ATRIBUIBLE A EL MISMO. EN TAL VIRTUD, SE DISPONDRÁ POR SEPARADO EL ARCHIVO DE LA CARPETA Y LA DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO INVOLUCRADO, AL ABOGADO PRESENTE QUIEN FUE FACULTADO PARA ELLO, MEDIANTE EL CORRESPONDE PODER, QUE CONTIENE EXPRESA FACULTADO DE RECIBIR. EN CONSTANCIA SE FIRMA..

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA				
Dirección:	TRANSVERSAL 1 SUR No. 47-06 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO			Oficina:	BLOQUE 3 PISO 1
Departamento:	TOLIMA		Municipio:	IBAGUÉ	
Teléfono:	2708102 EX 320	Correo electrónico:	paola.mendez@fiscalia.gov.co		
Unidad	GRUPO QUERELLABLES			No. de Fiscalía	56

EL COMPARECIENTE,


EFREN ALVAREZ ORTIZ
 C.C. No. 14 138 480 DE IBAGUE
 TP 2010829



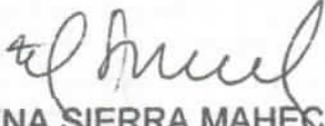
MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA
 FISCAL 56 LOCAL



ACTA DE ENTREGA DE UN VEHICULO

Ibagué, FEBRERO 05 DE 2020. Hora: 11 45 Atendiendo a la solicitud presentada por **JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. 6 012 983 DE SANAT ISABEL** en calidad de **PROPIETARIO**, a efecto de recibir vehículo y tendiendo que nos encontramos frente a un delito querellable (Artículo 74 C.P.P), en el cual la víctima es quien tiene la iniciativa del ejercicio de la acción penal a través de la querrela, y como quiera que no obra querrela y estando en actuación preprocesal, se considera que la FISCALIA está habilitada para acceder y decidir sobre la entrega de los rodantes, además que el registro realizado en estos casos de tránsito es de carácter administrativo, igualmente el artículo 100 del C. P. P. está en el título de medidas cautelares las que proceden posterior a la imputación y como se anotó estamos en etapa preprocesal por lo tanto no es posible aun afectar el vehículo pues ello significaría imponer una medida cautelar en indebida oportunidad anterior a aquella en la cual se inicia la acción penal, en consecuencia con el fin de garantizar al presente el restablecimiento del derecho que consagra el artículo 22 del C. de P. P., y 161 de la misma obra y el artículo 116 de la C. N. (reformado por el A. L. 03 de 2002) y asegurada como está la cadena de custodia, de acuerdo con los artículos 254, 255 y 256 ibídem, así como la fijación fotográfica del rodante, y teniendo en cuenta que la víctima en los hechos se movilizaba en el vehículo reclamado, para no agravar la situación del solicitante y además este no aparece codificado se dispone **ORDENAR LA ENTREGA** del rodante que a continuación se relaciona, Clase **AUTOMOVIL** placa, DRT 027 marca **SUSUKI**, línea **SWIFT** modelo 2018 color **GRIS METALICO** servicio **PARTICULAR** motor K12MN2059272 chasis **MA3ZF63S2JA182329**

ENTREGA,


MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA
FISCAL 56 LOCAL

Quien recibe,

JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ
C.C.6 012 983 SANTA ISABEL

Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.

, BANCO FINANDINA S.A.
AC 1 AC 1, 1 522D
CHIA

mod: SN258013_10055.1
Fecha: 4 de Marzo de 2020
Siniestro: 089030824
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **010024425**
Banco/Caja: **Banco de Occidente**
Cuenta N°: **0023-0000-215043316** - Cuenta Corriente

Por concepto del servicio:

Factura: OBLIG 1400125056 CC 6012983	Valor Bruto: 26.510.121,00
Póliza: 02226981600000 Siniestro: 089030824 Fecha Siniestro: 02/02/2020	
Producto: AUTO IND	Valor Neto: 26.510.121,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

Ibagué, treinta 30 de marzo de dos mil veintiuno 2021

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Gerencia de Indemnizaciones de Autos

Correo electrónico o email servicioalcliente@allianz.co

Carrera 13 A No 29-24 piso decimo

Bogotá D.C.

Referencia: Reclamación directa póliza de seguros No 022269816/0 Con vigencia del primero (01) de junio de 2019 hasta treinta y uno (31) de mayo de 2020.

Su asegurado: PARDO BERMUDEZ JORGE ARTURO c.c. 6.012.983 de Santa Isabel Tolima.

Su conductor y Causante: JORGE E. PARDO ESPITIA C.C. 1.110.560.785 de Ibagué – Tolima, que conducía el VEHICULO ASEGURADO DRT 027.

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin, allegarles la documentación respectiva de la RECLAMACION DIRECTA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- contra su ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOS, en cumplimiento de los requisitos, puestos en conocimiento por ustedes, según correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, en donde se me dio contestación a la petición calenda 04 de diciembre de 2020.

La referida reclamación tiene sustento en la póliza No 022269816/0, acápite cobertura amparos de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.000).

Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C. 1.110.498.800 de Ibagué – Tolima

Tarjeta Profesional 346654 del Consejo Superior De La Judicatura

Correo electrónico: Mauricioocampo17@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 Estadio No 32-39 Local 2 Barrio La Francia Ibagué – Tolima
Celular: 3209023116.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

Ibagué, treinta (30) de marzo del 2021

Señores;
ALIANZ SEGUROS S.A
Gerencia de indemnizaciones de autos
Carrera 13 A No 29-24 piso decimo
Bogotá D.C.

Referencia: *Reclamación Directa Póliza de Seguros No 022269816/0 con vigencia del primero de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020*
Su asegurado: PARDO BERMUDEZ JORGE ARTURO
Su conductor y causante JORGE EDISON PARDO ESPITIA C.C. 1.110.560.785
PLACA VEHICULO ASEGURADO: DRT027.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO, persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR cedula de ciudadanía No 1.110.586.202, JACOB PARDO CARVAJAL número de identificación personal 1201468021, JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ cedula de ciudadanía No 6.012.983, SANDRA ROCIO ESPITIA DURÁN cedula de ciudadanía No 65.757.571, JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA cedula de ciudadanía 1.110.542.443, BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA cedula de ciudadanía No 1.110.583.690 Y DIANA MARITZA PARDO PEREZ cedula de ciudadanía 1.106.738.848, por medio del presente escrito procedo a presentar ante USTEDES y estando dentro del término legalmente establecido por el Código de Comercio, así como en los elementos esenciales de la presente reclamación, con base en sus artículos 1077, 1081 y 1131, RECLAMACIÓN DIRECTA Y FORMAL por los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales consistentes en el Daño emergente, Lucro Cesante, Daño Moral, de la vida en relación, y demás perjuicios, constitutivos todos del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la cual son beneficiarios mis representados, por razón o con ocasión del Accidente de Tránsito ocurrido el día 02 de FEBRERO 2020 en Carrera 48 Sur No. 109-77. Km 5 Vía Picalaña, sector el Poblado, zona urbana de la ciudad de Ibagué Tolima, en el accidente en el cual resultó lesionado gravemente y posteriormente fallecido el señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA el día 10 DE Febrero del 2020, quien al momento del accidente conducía el automotor de placas DRT-027, todo lo anterior de conformidad con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Mediante contrato número 022269816/0 con vigencia del primero de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, el señor JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ, tomó el seguro con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la aseguradora Allianz seguros S. A.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

SEGUNDO: El día 02 de febrero del 2020, se presentó accidente de tránsito donde se vio involucrado el automotor asegurado de placas DRT-027.

TERCERO: Siendo aproximadamente las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana (07:45 A.M.) del día dos (02) de febrero del año dos mil veinte (2020), (según informe policial de accidente de tránsito n° 769) cuando se desplazaba el señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA conduciendo el vehículo automotor de placa DRT-027, marca: Suzuki, tipo: sedán, modelo: 2018, línea: Swift Dzire MT, color: gris metálico, No. de motor: K12MN2058272, No. de chasis: MA3ZF63S2JA162329, Soat No. 11792000001390; a la altura de la Carrera 48 Sur No. 109-77. Km 5 Vía Picaleña, sector el Poblado, zona urbana de la ciudad de Ibagué Tolima, sufrió un accidente, resultando gravemente lesionado el conductor (JORGE EDISON PARDO ESPITIA) identificado con cédula de ciudadanía No. 1110560785, siendo trasladado a la Clínica Nuestra donde falleció el 10 de febrero de 2020, a las 10:40 horas, y que según El Instituto Nacional de Medicina Legal en informe pericial de necropsia, número 202001017300100005, concluye: que la causa básica del deceso es: "MUERTE POR TRAUMA CONTUNDENTE EN CRÁNEO, MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRANSPORTE, desconociéndose las circunstancias del accidente"

CUARTO: De acuerdo al informe policivo por accidente de tránsito presentado por la agente *ARDILA PAOLA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.550.876 y placa 049, adscrita a la *SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ*, se hace constancia que la causa del accidente es desconocida, en el cual, se hace referencia a un impacto con el muro y señal de tránsito ubicada en la franja derecha de la vía donde quedó el vehículo en estado de volcamiento total.

QUINTO: En estas circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se generaron los hechos, le da sustento a los afectados, para hacer la reclamación ante esta aseguradora por los perjuicios de índole patrimonial y extra patrimonial que se generaron.

EL DAÑO CAUSADO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como se desprende del relato pormenorizado de los hechos esgrimidos en el acápite anterior, resulta claro que, se desconocen las causas del accidente de tránsito del automotor con placas DRT-027 en el cual el señor JORGE EDISON PARDO ESPITIA se desplazaba en las horas de la mañana sin ningún estado alcohol, ni sustancias psicoactivas;

Desafortunadamente para los afectados con la muerte de JORGE EDISON PARDO ESPITIA, el daño y sus efectos no pararon allí, sino que se propagaron a las psicológicos, daños morales y a los de su vida en relación, no solamente por la imposibilidad de seguir generando su sustento durante el tiempo de vida promedio, sino también por las lamentables consecuencias de dolor, afección y congoja

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

suscitadas por el accidente y posteriormente fallecimiento el 10 de febrero del 2020

Nos centraremos en realizar la clasificación, valoración y cuantificación del daño, la cual se concretará en primer término en evidenciar que se causó por el accidente de tránsito, tanto perjuicios materiales como inmateriales a mis mandantes, los cuales deben ser íntegramente indemnizados.

Existe unanimidad en la Ley, doctrina y jurisprudencia colombiana, en el sentido de que la valoración de los daños debe realizarse conforme al principio de la reparación integral. Es así como desde siempre, en materia legal y de reparación, los perjuicios han sido clasificados en materiales en inmateriales o patrimoniales y extrapatrimoniales.

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES.

Dentro del primer grupo de perjuicios, encontramos los llamados daño emergente¹ y lucro cesante, que en estricto sentido constituyen el contenido del daño, de acuerdo al artículo 1613 del Código Civil, siendo abordados para el efecto de la presente reclamación, los dos componentes de daño patrimonial o material.

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES PARA MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR (CÓNYUGE)

Respecto del primer componente del daño material, es decir, del DAÑO EMERGENTE, tenemos que el Soat del vehículo de placas DRT 027, sufragó los gastos con ocasión del accidente, lo que fue hospitalización, atención y procedimientos clínicos, y los gastos funerarios y exequiales fueron asumidos por el padre de la víctima, por lo que sobre este ítem no hay reclamación para ella.

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES PARA ELMENOR JACOB PARDO CARVAJAL (HIJO)

Igual que la madre (MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR), sobre éste ítem, no tiene reclamación, debido a que no sufragaron gastos pues lo suplieron el SOAT y el padre de la víctima

PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES PARA, JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ (PADRE VICTIMA)

Como quedó relacionado en el acápite anterior, Pardo Bermúdez, fue la persona encargada de sufragar los gastos exequiales de su hijo, en la suma de cuatro millones cincuenta mil pesos (\$4.050.000, 00), a lo que asciende el reclamo por este rubro; justificado con la factura de Funerales La Verde Esperanza, distinguida con nit 809001.726-8 adiada del febrero 11 de 2020 y recibo de caja del 12 febrero del

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

2020.

DEL LUCRO CESANTE PARA MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR.

Dentro del otro rubro integrante de los perjuicios materiales, encontramos el denominado LUCRO CESANTE, definido por el artículo 1614 del Código Civil Colombiano, como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplida imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*. Es decir, en palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 3 de octubre de 2003, Exp. 7368, el LUCRO CESANTE *“está constituido por la ganancia o utilidad que esperaba percibir el acreedor y que en un estado normal de cosas, habría reportado, de no presentarse la afección”*.

Así las cosas, en el caso bajo examen, encontramos que con el evento dañino explicado, se ha generado un perjuicio patrimonial, materializado en un LUCRO CESANTE equivalente a la suma dejada de percibir durante la edad promedio de vida COMO PERSONA INDEPENDIENTE, que según el Dane en informe 14/07 de 2010 corresponden en Colombia para los hombres a 2020, setenta y seis años y dos meses (76,2) y como según la información tributaria exógena de la Dian del año 2019, los ingresos de la víctima llegaron a ser iguales a setenta y cinco millones sesenta y tres mil novecientos dieciocho pesos (\$75.063.918,00) anuales, dejaría una entrada promedio mensual de seis millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos (\$6'255.327, 00), lo que determinaría una suma de meses con pronóstico de vida de acuerdo al DANE de 619 meses dando una suma de reclamación por valor de tres mil ochocientos setenta y dos millones cuarenta y siete mil cuatrocientos trece pesos (3.872,047.413 00), menos setecientos veintidós millones cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y tres pesos (\$722.490.153.00) del LUCRO CESANTE DEL MENOR JACOB PARDO CARVAJAL para un total de tres mil ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta pesos (\$ 3.149.557.260.00).

DEL LUCRO CESANTE PARA JACOB PARDO CARVAJAL (HIJO)

Según el código civil Colombiano artículo 422 en concordancia con la ley 27 de 1977, y la doctrina y jurisprudencia de la corte Constitucional, sentencia C-875 del 30 de septiembre de 2003: los alimentos se deben a los hijos hasta los veinticinco años cuando estudian; acorde con esta justificación, sí para el momento del accidente el menor JACOB PARDO CARVAJAL, contaba con cinco años y nueve meses equivalente a 69 meses, para la reclamación se debe tener en cuenta diez y nueve años y tres meses equivalente a 231 meses; siendo el ingreso de la víctima de seis millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos (\$6'255.327,00) para el año de 2019, y que según el artículo 44 de la Constitución Nacional y el 130 del código de infancia y adolescencia, permiten comprometer hasta en un cincuenta por ciento (50%) los ingresos del obligado a alimentos, así las cosas el valor a tener en cuenta sería de tres millones ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$3'127.663,00) mensuales, por doscientos treinta

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

y un (231) meses, consolidando una reclamación por setecientos veintidós millones cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y tres pesos (\$722.490.153.00). que serán descontados del lucro cesante de la cónyuge.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Sentencia SC 15996 29 noviembre de 2016, Sentencia de 12 de diciembre de 2017. SC-20950-2017, Sentencia STC -14750-2018; artículo 422 del código civil colombiano; ley 27 de 1977; artículos 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, -código de la infancia y la adolescencia-; artículo 44 de la Constitución Nacional – Derechos Fundamentales De Los Niños-.

DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES.

Dentro de este segundo grupo de perjuicios, encontramos los llamados DAÑO MORAL y EL PERJUICIO O DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN, el primero de ellos será abordado en esta reclamación, habida cuenta del inmenso y constante dolor, aflicción, y congoja emocional sufrida por la cónyuge sobreviviente MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR, su hijo menor JACOB PARDO CARVAJAL, el padre de la víctima, señor JORGE ARTURO PARDO BERMÚDEZ, la señora madre, SANDRA ROCIO ESPITIA DURÁN, sus hermanos, JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA, BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA y DIANA MARITZA PARDO PEREZ.

Sobre esta clase de perjuicios, por ser ellos de creación y desarrollo jurisprudencial, se considera pertinente hacer los siguientes señalamientos:

En relación con el concepto de daño o perjuicio moral, la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que es *“la lesión del patrimonio intrínsecamente moral, en que se comprende la parte afectiva a él, los afectos, el amor en la familia, y la parte social, en los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales”* A su vez el Consejo de Estado, que no en pocas ocasiones se ha ocupado de estudiar esa clase de perjuicios, ha señalado sobre los mismos, y refiriéndose a la doctrina creada sobre el asunto, lo siguiente: *“A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que éstos son “esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria”. No obstante, la Sala ha adoptado un criterio más amplio, para considerar que hay lugar a indemnizar todo perjuicio moral, sin importar su origen, como el derivado de la pérdida de bienes materiales o el causado con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.*

El perjuicio moral en estricto sentido no debe probarse, sino que se presume su existencia, esto es, el afligimiento de la persona, como consecuencia de las situaciones que se alegan de manera general como hechos constitutivos de responsabilidad; en ese orden de ideas, en tratándose de daño moral, *“para que*

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional.”²

En el caso concreto, debe presumirse entonces, la existencia de un daño moral susceptible de reparación, a favor de su familia, como consecuencia “*del sufrimiento grave que se padece por las lesiones o pérdida de la vida de un ser querido*”

Así mismo, respecto de la tasación de los perjuicios morales, es preciso traer a colación la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ha señalado lo siguiente: “*En relación con los perjuicios morales subjetivos, se ha dicho que no son cuantificables pecuniariamente; y por ende, escapan a la regulación por peritos; en consecuencia, será el juez quien haga uso de la facultad discrecional siempre y cuando se acredite que el perjuicio realmente existió y que solo reste cuantificar racionalmente su valor, dentro de los límites legales. No existe entonces un mecanismo para fijar de manera objetiva los perjuicios morales.*”

En consecuencia, sobre los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales, correspondientes al daño moral, que se han indicado en esta reclamación, debe tenerse presente que aun cuando no son cuantificables pecuniariamente, su resarcimiento se intenta de manera económica, y teniendo en cuenta que en procesos judiciales la tasación finalmente correspondería al juez -*siempre en concordancia con lo pedido por las partes interesadas*-, nos permitimos tasarlos en la liquidación que más adelante se incorpora, teniendo en cuenta la relevancia de los hechos enumerados en la presente reclamación.

PERJUICIOS DE CARATER MORAL PARA MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR (CÓNYUGE)

Como no existe un mecanismo para fijar de manera objetiva los perjuicios morales, toda vez que la corte suprema de justicia en sentencia fija criterio con quantum progresivo como indemnización, una suma equivalente en moneda nacional, con este criterio establecemos el monto de la reclamación por este concepto en valor de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000,00).

FUNDAMENTO DE DERECHO: SENTENCIA CSJ SC 15996 29 noviembre de 2016 la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en \$60.000.000. Al efecto, expuso:

(...) “Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que, en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

'Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...' (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533)". (...)

De acuerdo con los mencionados lineamientos, en este caso, es incuestionable el menoscabo moral experimentado por los demandantes, como lo refirieron los declarantes, pues en el caso de la cónyuge sobreviviente, el intempestivo deceso de su esposo, le produjo trastorno en su estado de ánimo, aflicción, desolación, angustia al quedar desprovista, no solo del afecto de su esposo, sino de su respaldo en todos los órdenes, pues además surgió para ella la responsabilidad de asumir íntegramente la obligación alimentaria, la formación, cuidado y sostenimiento de sus hijos y, en general, del hogar, situación generadora de angustia, pues hasta entonces, ese cometido venía siendo compartido con él.

Sus hijos, igualmente, al verse privados, entre otros privilegios, del afecto, compañía, protección, formación, orientación, cuidados, representación académica, familiar y social en general, de su padre, sufrieron el detrimento moral, lo cual clama su resarcimiento, para de esa forma satisfacer en algo esa contusión moral.

Así las cosas, con observancia de las pautas jurisprudenciales de esta Corporación, se calcularán esa variedad de perjuicio sufrido por los demandantes, en la suma de \$60.000.000, para cada uno.

CSJ SC 28 de mayo de 2012 Rad. 2002-00101-01 y CSJ SC 13925-2016 Rad. 2005-00174-01.

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL PARA JACOB PARDO CARVAJAL (HIJO)

Con el mismo criterio expuesto para la cónyuge, se precisa para el hijo, vale decir, en sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, oo).

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL PARA JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ (PADRE)

Compartiendo criterios de fundamento, dados en el ítem correspondiente a la cónyuge, se establecen en la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, 00).

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL PARA SANDRA ROCIO ESPITIA DURÁN (MADRE)

Compartiendo los criterios de fundamento dados a los anteriores, se fija la reclamación por este rubro, en la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, 00).

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL PARA JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA (HERMANA)

Los esbozos de razonamiento y justificación para la fijación de los perjuicios morales establecidos para los anteriores reclamantes, sirven de fundamento para solicitar

en favor de Julieth Rocío Pardo Espitia, la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, 00)

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL PARA BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA (HERMANO)

Conjugan los mismos argumentos y razonamientos de las anteriores peticiones, por consiguiente, la reclamación se hace por la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, 00)

PERJUICIOS DE CARACTER MORAL PARA MARITZA PARDO PEREZ (HERMANA)

Se solventa el fundamento de la reclamación en los mismos supuestos concretados por los anteriores petentes, y en consecuencia, el valor se fija en la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000, 00)

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION DE MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR (CONYUGE)

Se entiende como daño a la vida en relación aquel que repara la supresión de actividades vitales, teniendo en cuenta las graves secuelas sufridas por los afectados, para este caso en concreto, su HIJO MENOR, ESPOSA, PADRE, MADRE Y HERMANOS, personas algunos a su cargo y que conformaban la unidad familiar de la víctima, perjuicios que repercutirán sin duda alguna en su relación con el conglomerado social y familiar en el cual se desenvolvía el hoy víctima, los cuales

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

serán estimados en CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes a hoy a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$45' 400.000, 00)

FUNDAMENTO DE DERECHO: SENENTENCIA DEL TRECE DE MAYO DE 2008, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL, REFERENCIA EXPEDIENTE 11001-3103-006-1997-09327-01, MAGISTRADO PONENTE CESAR JULIO VALENCIA COPETE

SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 – SC-20950-2017, MAGISTRADO, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ; RADICACIÓN N° 05001-31-03-005-2008-00497-01

PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O VIDA EN RELACIÓN DE JACOB PARDO CARVAJAL (hijo)

En los mismos parámetros establecidos para la cónyuge se fija en cincuenta salarios mínimos legales mensuales el monto de la indemnización reclamada, equivalente a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$45'400.000, 00)

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION PARA JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ (PADRE)

Compartiendo criterios de fundamento, dados en el ítem correspondiente al cónyuge, serán estimados en cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes a hoy a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (45' 400.000, 00).

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION PARA SANDRA ROCIO ESPITIA DURÁN (MADRE)

Compartiendo los criterios de fundamento dados a los anteriores, se fija la reclamación por este rubro, en CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes a hoy a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (45' 400.000, 00).

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION PARA JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA (HERMANA)

Los esbozos de razonamiento y justificación para la fijación de los perjuicios en vida en relación establecidos para los anteriores reclamantes, sirven de fundamento para solicitar en favor de Julieth Rocío Pardo Espitia, cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes a hoy a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (45' 400.000, 00).

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION PARA BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA (HERMANO)

Conjugan los mismos argumentos y razonamientos de las anteriores peticiones, por consiguiente, la reclamación será por CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes hoy a cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (45' 400.000, 00).

PERJUICIOS POR DAÑOS FISIOLÓGICO O VIDA EN RELACION PARA MARITZA PARDO PEREZ (HERMANA)

Se solventa el fundamento de la reclamación en los mismos supuestos concretados por los anteriores petentes, y en consecuencia, el valor se fija en CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Equivalentes

JUSTIFICACION DE LA RECLAMACIÓN

Se justifica la presente reclamación desde el punto de vista jurídico, dada la responsabilidad civil extracontractual que le asiste a ALLIANZ SEGUROS S.A, en razón de su condición de aseguradora, Mediante seguro de Responsabilidad Civil, conocido también como de daños a terceros.

VALOR DE LA INDEMNIZACION INTEGRAL DE PERJUICIOS

CUADRO DE PRETENSIONES SOLICITADAS

PARENTEZCO VICTIMA	PERJUICIOS PATRIMONIALES		INDEXACION	DAÑO MORAL	VIDA EN RELACION	TOTAL
	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE				
MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR (Cónyuge)		\$ 3.149.557.260		\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$19.803.669.013
JACOB PARDO CARVAJAL (MENOR) Representado Legalmente por MARIA CAMILA CARVAJAL		\$ 722.490.153	\$19.893.269.013	\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$832.890.153
JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ (Padre Víctima)	\$ 4.050.000			\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$114.150.000
SANDRA ROCIO ESPITIA DURAN (Madre Víctima)				\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$110.400.000
JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA (Hermana Víctima)				\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$110.400.000
BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA (Hermano Víctima)				\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$110.400.000
MARITZA PARDO PEREZ (Hermana Víctima)				\$ 65.000.000	\$ 45.400.000	\$110.400.000
						TOTAL
						\$ 20.469.819.013

Nota: Los valores a consignar se realizarán en dos cuentas bancarias las cuales se realizarán de la siguiente manera:

- Las pretensiones de MARIA CAMILA CARVAJA CUELLAR como CONYUGE y también en calidad de representante legal del menor JACOB PARDO CARVAJAL se realizarán en la cuenta de ahorros especial solo para uso de la reclamación directa ante la ASEGURADORA ALLIANZ S.A No

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

2742014421 del BANCO SCOTIBANK COLPATRIA.

- Las pretensiones de JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ, SANDRA ROCIO ESPITIA DURAN, JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA, BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA, Y DIANA MARITZA PARDO PEREZ, se realizará en la cuenta de ahorros especial para uso de la reclamación directa ante la ASEGURADORA ALLIANZA S.A. No. 2742014419 del BANCO SCOTIBANK COLPATRIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de las consideraciones jurídicas analizadas en los acápites anteriores, se esgrimen como fundamentos jurídicos de la presente reclamación, los siguientes:

SC. 20950 12 de diciembre del 2017, SCJ 13 Mayo del 2008, SC 15996 DEL 2016, CSJ SC 28 mayo de 2012, CSJ SC 13925, Código de Comercio, artículos 1047, 1072, 1077, 1081, 1127, 1128, 1131, 1133 y demás concordantes y pertinentes; Código Civil, artículos 422, 1613, 1614 y demás pertinentes y concordantes, artículo 44 C.N., ley 1098 de 2006, artículos 24 y 130- código de la infancia y la adolescencia- Sentencia C875 del 30 de septiembre de 2003, Sentencia STC -14750-2018.

ANEXOS

Como anexos de la presente Reclamación Formal, me permito ADJUNTAR:

1. Poder entregado por cada uno de los representados para actuar.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la víctima.
3. Certificado de defunción de la víctima.
4. Copia cedula de los poderdantes.
5. Copia registro civil de matrimonio entre víctima y cónyuge supérstite.
6. Copia del registro civil de nacimiento del hijo de la víctima.
7. Copia de registro civil de matrimonio de los padres de la víctima.
8. Copia de los registros civiles de nacimiento de los hermanos de la víctima.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado
10. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

11. Copia del contrato de seguros 022269816/0 con vigencia del primero de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.
12. Constancia de pago de la póliza de seguro del contrato No 022269816/0 de renovación años 2018, 2019 hasta la vigencia 31 de mayo de 2020.
13. Comunicado de prensa 14/07/2010 de pronóstico de vida al año 2020 en Colombia, emitida por el DANE.
14. Formulario de registro único tributario RUT DIAN de la VICTIMA
15. Consulta de información reportada por terceros de la DIAN EXOGENA de la VICTIMA.
16. Copia del informe de accidentes realizado por la policía de tránsito de IBAGUE
17. Copia del informe pericial de Clínica Forenses, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
18. Copia de licencia de tránsito del vehículo placas DRT 027.
19. Liquidación de Perjuicios Patrimoniales indexados al año 2071 basado en el incremento del IPC pronosticado por el del DANE del Lucro Cesante <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>.
20. Copia de gastos fúnebres exequiales.
21. Certificaciones de las cuentas de ahorros bancaria especiales para las consignaciones de las pretensiones solicitadas.
22. Correos electrónicos de mis poderdantes: MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR y el menor JACAB PARDO CARVAJAL mcamilacarvajall@gmail.com, JORGE A. PARDO BERMUDEZ jorgearturopardobermudez@gmail.com, SANDRA ROCIO ESPITIA DURAN sanespitia2008@gmail.com, JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA Julieth_pardo19@hotmail.com, BRAYAN STEVEN PARDO ESPITIA brayanpardo199706@gmail.com, DIANA MARITZA PARDO PEREZ pardodiana046@gmail.com.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley Estatutaria No. 1581 del Congreso de la República, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y por el Decreto 1081 de 2015, los datos personales contenidos en la presente reclamación están sujetos a reserva, según el principio de confidencialidad y lo dispuesto en el párrafo del artículo 2° de la citada normativa.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

ABOGADO

Por lo anterior, los titulares de la información aquí registrada, NO autorizan el tratamiento de dicha información con terceros, teniendo en cuenta que los mismos pueden afectar la intimidad de los titulares o causar su uso indebido, en consecuencia, ALLIANZA SEGUROS S.A., es responsable del tratamiento de esta información.

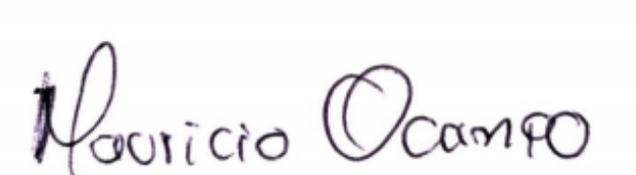
NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a mi respetuosa petición en la Carrera 4 ESTADIO No 32-39 Barrio la Francia IBAGUE - TOLIMA.

Teléfono: 3209023116

E-mail: MAURICIOOCAMPO17@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Mauricio Ocampo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
C.C. 1.110.498.800 DE IBAGUE – TOLIMA
TP 346654 Consejo Superior De La Judicatura

Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C.,
Colombia
www.allianz.co

JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ
CL KR 23 SUR N° 87 - 08 - TO 2 . 73 0-IBAGUE
EMAIL Mauricioocampo17@hotmail.com

Siniestro: 089030824

Fecha
Siniestro: 02-02-2020

18 de Diciembre de 2020

En atención a su solicitud de indemnización, por los perjuicios ocasionados en el siniestro antes citado, le agradecemos formalizarnos su reclamación presentándonos:

- (1) Un comunicado en el que nos amplíe y detalle las circunstancias que rodean el hecho, y que nos indique el monto de sus pretensiones con su correspondiente sustento probatorio.
- (2) Los documentos que nos permitan acreditar los perjuicios ocasionados en el evento (constancias de atención médica, facturas, certificado laboral, entre otros).
- (3) Los certificados de atención médica para víctimas de accidente de tránsito (SOAT), si hubo afectación de esta póliza.
- (4) El informe policial del accidente de tránsito y/o los documentos que demuestren las circunstancias en que ocurrió el evento y la responsabilidad de nuestro asegurado. (5) El registro civil de defunción.
- (6) Los demás documentos que nos sirvan para comprobar la ocurrencia del evento y la cuantía de su reclamación.

Los documentos deben ser radicados en la carrera 13 A No 29 24 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, a nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Autos, para ser analizados, por lo que esto no implica nuestra aceptación del compromiso de pago.

Si del análisis de los anteriores documentos, nos surgen dudas o requerimos alguna información adicional, nos estaremos comunicando con usted.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en comunicarse con nosotros de forma gratuita a nuestras líneas de atención al cliente: #265 (desde un teléfono celular) o 01-8000-513-500 (desde un teléfono fijo).

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 2 de julio de 2021

Señor

JORGE ARTURO PARDO BERMUDEZ
Correo mauricioocampo17@hotmail.com

Asunto: Respuesta **No. RDP 21/0000381**

Respetado señor Pardo

Recibimos su solicitud en días pasados a través de buzón servicio al cliente, donde nos solicita los documentos de la póliza 22269816 aplica 0, queremos informarle:

Le adjuntamos el documento con el cual se solicitó el seguro, documento que lo diligencio el asegurado. Sarlaft.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Cordialmente,



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 9 de junio de 2021

Señor
OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
mauricioocampo17@hotmail.com
Ibagué

Asunto: Respuesta **No. RDP 21/0000317**

Respetado señor: Ocampo

Recibimos su solicitud en días pasados a través de buzón servicio al cliente, donde nos solicitó documentación de la póliza No. 22269816 aplica 0:

Adjunto le enviamos:

1. El certificado de seguros suscrito con el señor JORGE ARTURO PARDO VERMUDEZ bajo la póliza No. 22269816 aplica 0 asociado al vehículo de placas DRT027.
2. El Clausulado de la póliza No. 22269816 aplica 0.
3. El certificado de pago de la póliza 22269816 aplica 0.

Esperamos haber dado respuesta a todas sus solicitudes.

Agradecemos su comprensión y esperamos que nuestra respuesta haya aclarado todas sus inquietudes. Si tiene alguna otra duda o comentario adicional puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Cordialmente,



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 18 de mayo de 2021

Señor
OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
mauricioocampo17@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta **No.** RFC 21/0002399 POLIZA 022269816/0 SINIESTRO 089030824
PLACAS DRT027

Respetado señor Ocampo:

Recibimos su solicitud en días pasados a través de buzón servicio al cliente, con respecto a la reclamación por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza citada en referencia, por los hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2020. Queremos hacerle las siguientes aclaraciones:

Revisada la versión del siniestro el señor JORGE E. PARDO ESPITIA esta en la condición de conductor autorizado del vehículo asegurado citado en referencia, por esta razón queremos aclararle que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas, es decir los daños, lesiones u homicidios que allá causado el asegurado o conductor asegurado en el momento del accidente de tránsito, de acuerdo a esta información el conductor asegurado no se clasifica como tercero afectado.

Por lo anterior queremos informarle que no es posible atender su reclamación favorablemente.

Agradecemos su comprensión y esperamos que nuestra respuesta haya aclarado todas sus inquietudes. Si tiene alguna otra duda o comentario adicional puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Cordialmente,

Nuestra ambición es ser **la mejor**
y más confiable aseguradora de Colombia.



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Nuestra ambición es ser **la mejor**
y más confiable aseguradora de Colombia.

Allianz 

Ibagué

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT 8600026182-5

Carrera 13ª No. 29-24

Bogotá

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA 1991 Y LEY 1437 DEL 2012 ARTICULO 13.

ASUNTO: INFORMACION DE POLIZA DE SEGUROS – SINIESTRO No. 089030824

Cordial saludo,

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.498.800 y tarjeta profesional No. 346654 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado de la señora **MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR** identificada con la cedula No1.110.586.202 de Ibagué y representante legal del menor de su hijo menor **JACOB PARDO CARVAJAL** con tarjeta de identidad No. 1.201.468.021, cónyuge sobreviviente e hijo del causante del señor **JORGE EDISON PARDO ESPITIA**, me permito amablemente solicitar la información que a continuación enuncio:

1. Copia del contrato del seguro suscrito entre el tomador afectado por el siniestro 089030824 en calidad del tomador para el vehículo identificado con la placa DRT027 de Ibagué.
2. Valor del monto asegurado en la póliza todo riesgo atrás mencionada.
3. En caso de haberse realizado algún tipo de reclamación relacionada con el siniestro No. 089030824, solicito la calidad de las personas reclamantes y los documentos aportados para acreditar la calidad de beneficiarios.
4. En caso de haberse realizado algún tipo de reclamación, solicito el monto de los valores que fueron reclamados por los beneficiarios del titular de la póliza atrás mencionada.

La anterior información deberá ser dirigida a la dirección de correo electrónico mauricioocampo17@hotmail.com y a la dirección de notificaciones Carrera 4ª Estadio No. 32-39 Barrio la Francia de la Ciudad de Ibagué.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Cordialmente,

Mauricio Ocampo

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C 1.110.498.800 De Ibagué 6012983

T.P.- 346654 del C.S.J.

Anexos: Poder otorgado por la señora MARIA ISMENIA DUARTE OLAYA
Registro Civil de matrimonio y copia de cedula de ciudadanía de la señora MARIA ISMENIA DUARTE OLAYA
Registro civil de nacimiento del menor JACOB PARDO CARVAJAL
Copia de la cedula de ciudadanía del causante

IBAGUÉ 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Señores

ALIANZ SEGUROS S.A

CIUDAD

Yo MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué Tolima identificada con cedula de ciudadanía No 1.110.586.202 de la ciudad de Ibagué – Tolima confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.498.800 de Ibagué y TARJETA PROFESIONAL No 346654 para que en mi nombre y de mi menor hijo JACOB PARDO CARVAJAL realice los actos y actuaciones administrativos y judiciales necesarias para la reclamación del seguro, de ALLIANZ SEGUROS S.A CON FECHA DEL SINIESTRO 02-02-2020 DEL AFECTADO EDISON PARDO ESPITIA en mi calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato judiciales y extrajudiciales.

Cordialmente

Maria Camila Carvajal Cuellar
MARIA CAMILA CARVAJAL CUELLAR

C.C. 1.110.586.202 de IBAGUÉ – TOLIMA

ACEPTO

Oscar Mauricio Ocampo Osorio
OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C. 1.110.498.800 DE IBAGUÉ -TOLIMA

TARJETA PROFESIONAL No 346654 del C.S.J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:
CARVAJAL CUELLAR MARIA CAMILA
Identificado (a) con C.C. No. 1110586202
Dirigido a: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2020-11-30 14:23:28
Maria Camila Carvajal
El compareciente
2566-7a13abb0
TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE



Documento: 6v6q6
www.notariainlinea.com



Indice Derecho



Recurso de reposición contra auto. Proceso Ejecutivo de MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR y otros. Rad. 2021-00206-00

luz angela duarte acero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricioocampo17@hotmail.com <mauricioocampo17@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Buena tarde

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.**RADICADO: 730013103-006-**2021-00206-00**

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, abogada Titulada, en calidad de apoderada general de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, estando dentro del término legal, presento ante su Despacho escrito con el cual interpongo recurso de reposición contra el auto del 05 de octubre de 2021 mediante el que se libró mandamiento de pago. Anexo los documentos enunciados en el mismo.

Copio a los correos electrónicos referidos en la demanda.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Con todo respeto,

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C.C. No. 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. No. 126.498 del C.S. de la J.
Email: luzangeladuarteacero@hotmail.com

*LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**Gerente****DUARTE E HIJOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.****Carrera 3 N° 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Of. 309. Ibagué**Teléfono 2632436 - Fax 2655211*

Celular 310 2141695



Libre de virus. www.avast.com